



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), noviembre once de dos mil veintidós

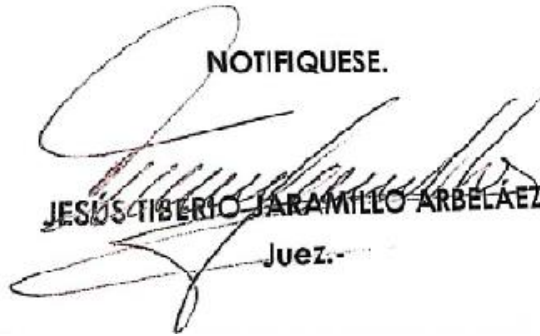
Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00647** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se allegará el registro civil de nacimiento de **OSCAR ALEJANDRO GIRALDO MENDOZA**, pues el anexado es ilegible.
2. Se servirá excluir los incrementos de la cuota alimentaria y vestuario posterior al año 2020, pues sólo hasta dicha anualidad se pueden exigir los mismos, al no ser procedente aplicar el IPC, al encontrarnos frente a un beneficiario alimentario mayor de edad.
3. Se aplicarán los intereses al 0.5% mensual, entre las fechas de exigibilidad de la cuota alimentaria y vestuario.
4. En consonancia con las exigencias anteriores el mandamiento de pago a librar deberá ser modificado.
5. Se servirá indicar los fundamentos jurídicos, legales y jurisprudenciales que se tiene para instaurar este proceso ejecutivo, a sabiendas de que existe una demanda en trámite ante el Juzgado Once de Familia de Oralidad, con Radicado Nro. 2022-00549, presentado por el JUAN DAVID GIRALDO MENDOZA, en el que figura como ejecutado el mismo interviniente ante este despacho.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-